



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

05 MAY 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OF111-17284- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 29 de Abril de 2011

Doctor:

**LUIS ENRIQUE FARFAN COLLAZOS**

Superintendente de Operaciones Tibú.

Oficinas Generales Campo Tibú.

Tibú – Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-34122 del 14 de Abril de 2011, recibido el 18 de Abril 2011, y EXT11-34785 del 14 de Abril de 2011, recibido el 19 de Abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Farfán:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto del campo río Zulia, en jurisdicción del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Campo Río Zulia		
Vértice	Este	Norte
1	1182531	1404013
2	1178864	1403993
3	1175557	1398411
4	1176429	1393998
5	1179143	1394613
6	1182531	1401453





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-17284- GCP-0201



Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro   
Revisó: Andrea Lacouture   
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-34122 y EXT11-34785  
T.R.D. 0201.01.01

